



Resolución Ejecutiva N° 199-2016-ITP/DE

Callao, 10 OCT. 2016

VISTOS:

La Carta N° 084-2016/RYS, de la empresa R&S Asociados S.R.L.; la Carta N° 011-2016/SUPERVISION DE OBRA-PSVA, del Ingeniero Civil Víctor Alfonso Pretel Sánchez; el Memorando N° 1287-2016-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 348-2016-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el 29 de octubre de 2015 el Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante ITP) y la empresa R&S Asociados S.R.L. (en adelante el Contratista), suscribieron, el Contrato N° 020-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Instalación de los Servicios de Innovación Agroindustrial en el Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad", por el monto de S/ 657,850.00 (Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; en ese orden, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 020-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de liquidación de obra, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el ITP y el Ingeniero Rubén Elmer Rosales Contreras suscribieron, el 15 de diciembre de 2015, el Contrato N° 034-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la precitada obra, por el monto de S/ 30,800.00 (Treinta Mil Ochocientos y 00/100 Soles)



incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, cumplidas todas las condiciones previstas en el artículo 184 del Reglamento, el plazo de ejecución inició el 14 de noviembre de 2015, en consecuencia, se definió como fecha de término de la misma, el 11 de febrero de 2016;

Que, mediante Carta N° 79-2016-ITP/SG, de fecha 18 de febrero de 2016, el ITP comunica al Contratista que a partir del 17 de febrero de 2016, el Ingeniero Civil Víctor Alfonso Pretel Sánchez (en adelante el Supervisor) desempeñará las labores de supervisión, en tanto, la obra aún no ha culminado y existen partidas por ejecuta; por cuanto por Resolución de Secretaría General N° 015-2016-ITP/SG, el ITP resolvió el Contrato N° 034-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales, legales y reglamentarias del Supervisor;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 019-2016-ITP/SG, de fecha 23 de febrero de 2016, se resuelve declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01-parcial por veinte (20) días calendario, manteniéndose como fecha de culminación de la obra, el 11 de febrero de 2016;

Que, por Resolución Ejecutiva N° 025-2016-ITP/DE, de fecha 24 de febrero de 2016, se resuelve declarar improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo N° 01;

Que, en Asiento N° 130 (folio 62) del cuaderno de obra, de fecha 13 de febrero de 2016, el Residente de Obra del Contratista anota que ha terminado de ejecutar la obra a su cargo, por lo que solicita su recepción;

Que, por Carta N° 009-2016/SUPERVISION DE OBRA-PSVA, de fecha 14 de junio de 2016, el Supervisor, sustenta y ratifica la culminación de la obra, anotando en Asiento N° 131 (folio 63) del cuaderno de obra que la fecha real de culminación es el día sábado 11 de junio de 2016;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 111-2016-ITP/DE, de fecha 17 de junio de 2016, se designa el Comité de Recepción de la Obra: "Instalación de los Servicios de Innovación Agroindustrial en el Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad";

Que, el 20 de junio de 2016 se recepcionó la obra señalada en los considerandos precedentes, en los términos indicados en el Acta de Recepción de la misma;

Que, mediante Carta N° 084-2016/RYS, recibida el 11 de agosto de 2016, el Contratista presenta a la Entidad, el expediente de liquidación final de obra, señalando un saldo a su favor de S/ 212,906.33 (Doscientos Doce Mil Novecientos Seis con 33/100 Soles), incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 011-2016/SUPERVISION DE OBRA-PSVA, recibida el 9 de setiembre de 2016, el Supervisor opina que: i) el Contratista presentó su liquidación dentro de los plazos establecidos en el Reglamento; ii) en folios 285, 336 y 367, el Contratista detalla que existe un saldo a su favor de S/ 212,906.33 (Doscientos Doce Mil Novecientos Seis con 33/100 Soles); sin embargo, de los cálculos realizados se evidencia que desconoce las multas y penalidades aplicables de acuerdo a la normatividad vigente y al Contrato N° 020-2015-ITP/SG/OGA-ABAST; iii) en folios 282 y 283, el Contratista indica que en la valorización N° 04 (febrero) se amortizó el adelanto de materiales y adelanto directo, respectivamente; sin embargo, por Carta N° 072-2016-ITP/DGTTDC se notificó al Contratista que la valorización N° 04 es improcedente, de modo que no existe amortización



por concepto adelantos en dicho mes; iv) en folio 57 se presenta copia del cuaderno de obra, el cual inicialmente contenía el asiento 123 del Supervisor y que el Contratista ha cambiado; en tal sentido, el Supervisor opina que no corresponde el saldo a favor del Contratista por la suma de S/ 212,906.33 (Doscientos Doce Mil Novecientos Seis con 33/100 Soles) incluido IGV, sino por la suma de S/ 59,845.67 (Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco con 67/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Memorando N° 1286-2016-ITP/DO, de fecha 07 de octubre de 2016, la Dirección de Operaciones, sustentada en el Informe Técnico N° 037-2016-ITP/LIQ.OB.KCC y Anexo "A", suscrito en señal de conformidad por el Coordinador de Obras, opina que: a) el Contratista presentó dentro de los plazos establecidos la liquidación del contrato de obra; b) la liquidación de Contrato de Obra realizada por el Contratista indica el monto de saldo a favor de S/ 212,906.33 (Doscientos Doce Mil Novecientos Seis con 33/100 Soles); sin embargo, revisados los cálculos técnicos se advierte como costo total de la obra la suma de S/ 667,350.70 (Seiscientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Cincuenta con 70/100 Soles), incluido IGV; y un saldo a favor del Contratista de S/ 3,736.54 (Tres Mil Setecientos Treinta y Seis con 54/100 Soles) incluido IGV; c) la liquidación del Contratista presenta una serie de deficiencias, siendo materia de observación en los siguientes extremos:

"(...)

- **VALORIZACIONES:** La empresa contratista solo tiene dos valorizaciones N° 01 y 02 de las cuales solo se reconocerá los reintegros de estas dos valorizaciones presentadas a la Entidad; de las demás valorizaciones la supervisión de obra no ha realizado la entrega de la valorización.

Con Carta N° 072-2016/ITP/DGTTDC se notifica a la empresa contratista que la valorización N° 04 correspondiente al mes de febrero es improcedente, no existiendo amortización.

El monto de las valorizaciones pagadas es de S/ 484,836.40 según record contable área de contabilidad. El contratista presenta un monto distinto la cual no corresponde a las valorizaciones pagadas.

- **AMORTIZACIONES:** La empresa contratista no realizó todas sus amortizaciones que se habían entregado por adelanto directo y adelanto de materiales. Según su liquidación menciona que amortizó lo siguiente:

Adelanto de materiales:

Val. N° 03 – Enero S/ 66,319.90
Val. N° 04 - Febrero S/ 104,871.42.

Adelanto directo:

Val. N° 02 – Diciembre S/ 25,904. 34.
Val. N° 03 - Enero S/ 22,722.38.
Val. N° 04 - Febrero S/ 62,873.28.

De la revisión de las valorizaciones se amortizó lo siguiente:

Adelanto de Materiales:

Val. N° 03 – Enero S/ 66,319.90 (Sin IGV)
Val. N° 03 – Enero S/ 78,257.48 (Con IGV)

Adelanto directo:

Val. N° 02 – Diciembre S/ 25,904. 34. (Sin IGV)
Val. N° 03 - Enero S/ 22,722.38. (Sin IGV)

Monto total de las valorizaciones pagadas S/ 57,379.53, incluido IGV.

- **REAJUSTES:** La empresa contratista **R&S ASOCIADOS S.R.L.** en sus cálculos no utiliza correctamente el coeficiente de reajuste, por la cual se hizo la corrección según lo establecido en el artículo 49 y 198 del RLCE.

- **REINTEGROS:** No corresponde los reintegros por instalaciones eléctricas, e instalaciones sanitarias ya que no valorizó ninguna de las partidas que contienen ellas. Solo se reconocerá los reintegros de las valorizaciones presentadas de la Val. N° 02 y Val. N° 03

- **PENALIDADES, OTRAS PENALIDADES Y MULTAS:** La empresa contratista **R&S ASOCIADOS S.R.L.** dentro de sus cálculos realizados no considera las multas, penalidades, otras penalidades y las obligaciones del contratista en caso de atraso en la finalización de obra considerando la extensión de los



servicios de Supervisión de obra, estipulados en la RLCE y el contrato suscrito con la ITP; el cual se detalla en el Anexo "A".

- **CUADERNO DE OBRA:** Se considera Multas, por cuanto el Supervisor de obra manifiesta que el Contratista no le permite el acceso al cuaderno de obra, la cual es diferente a las penalidades de acuerdo a los artículos 48, 165, 166 y 194 del RLCE.
 - **PLANOS POST CONSTRUCCIÓN:** Los planos A-1, A-2, A-3, E-1, E-2, E-3, IS-1, IE-1 no contiene los cambios realizados durante la ejecución de la obra y el folio N° 85 corresponde una hoja totalmente en blanco; se observa que la empresa contratista adjunta planos que no corresponden con lo realizado en la ejecución de la obra y falta los planos de detalles.
- La supervisión presentó a la Entidad los Planos de Replanteo visados y aprobados por el Supervisor y por el Residente de Obra, faltando la firma del Representante Legal del Contratista.
- **ACTA DE OBSERVACIONES:** No existe informe de levantamiento y subsanación de observaciones.
 - **No se ha presentado las siguientes constancias:** a) Constancia de no adeudo del contratista (Servicios de Agua, Desagüe, Luz, Telefonía); b) Constancia de adiestramiento al personal que se hará cargo del manejo de las instalaciones y/o equipos" (resaltado es agrgado);

Que, mediante Memorando N° 8105-2016-ITP/OA, de fecha 07 de octubre de 2016, la Oficina de Administración opina observar la liquidación presentada por el Contratista, según lo expuesto en el Informe Técnico N° 037-2016-ITP/LIQ.OB.KCC, en consecuencia, establecer como costo total de la obra la suma de S/ 667,350.70 (Seiscientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Cincuenta con 70/100 Soles), incluido IGV; y un saldo a favor del Contratista de S/ 3,736.54 (Tres Mil Setecientos Treinta y Seis con 54/100 Soles) incluido IGV; asimismo, indica que conforme al artículo 213 del Reglamento, previo al pago, la Dirección de Operaciones, deberá informar a la Oficina de Administración, el cumplimiento por parte del Contratista respecto del citado dispositivo legal;

Que, el artículo 42 de la Ley prevé que: "Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales";

Que, el artículo 211 del Reglamento prevé que: "El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes";

Que, en Opinión N° 104-2013/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, indica que: "la liquidación de un contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, así como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y cálculos detallados"; aspectos que han sido materia de evaluación en el Informe Técnico N° 037-2016-ITP/LIQ.OB.KCC y Anexo "A", constituyendo el sustento de la presente Resolución, conforme al artículo 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, mediante Informe N° 348-2016-ITP/OAJ, de fecha 07 de octubre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable observar la liquidación presentada por el Contratista, por cumplirse en el presente expediente, las condiciones previstas en el artículo 211 del Reglamento, para emitir el pronunciamiento del caso;

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la función prevista en el artículo 18.16 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

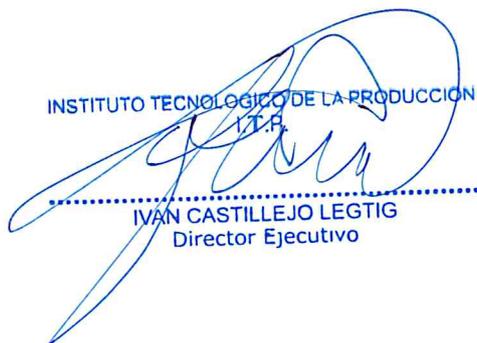
SE RESUELVE:

Artículo 1.- OBSERVAR la liquidación de la Obra: "Instalación de los Servicios de Innovación Agroindustrial en el Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad", presentada por la empresa R&S Asociados S.R.L., en el marco del Contrato N° 020-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, que determina un saldo a favor del Contratista de S/ 212,906.33 (Doscientos Doce Mil Novecientos Seis con 33/100 Soles) incluido IGV; en consecuencia, reformándola establecer como saldo a favor del Contratista la suma de S/ 3,736.54 (Tres Mil Setecientos Treinta y Seis con 54/100 Soles) incluido IGV, según detalle del Resumen de Liquidación de Obra, el cual, en calidad de Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa R&S Asociados S.R.L. y al Ingeniero Civil, Víctor Alfonso Pretel Sánchez, así como los actuados administrativos del caso, consistente en el Informe Técnico N° 037-2016-ITP/LIQ.OB.KCC y Anexo "A"; remitiéndose copias a la Dirección de Operaciones y a la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

IVAN CASTILLEJO LEGTIG
Director Ejecutivo



ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 199-2016-ITP/DE

LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA

OBRA	: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INNOVACIÓN AGROINDUSTRIAL EN EL DISTRITO DE VIRÚ, PROVINCIA DE VIRÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"
UNIDAD EJECUTORA	: INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
CONTRATISTA	: R&S ASOCIADOS S.R.L.
SUPERVISOR DE OBRA	: Ing. Edwim Catalino Gamarra Barrera
RESIDENTE	: Ing. Víctor Alfonso Pretel Sánchez
PLAZO DE EJECUCIÓN	: 90 días calendario
ENTREGA DE TERRENO	: 10/11/15
INICIO DE PLAZO CONTRACTUAL	: 14/11/15
TERMINO DE PLAZO CONTRACTUAL	: 11/02/16
TERMINO DE PLAZO REAL	: 11/06/16

B.1 DE LO ECONOMICO

B.1.a AUTORIZADO

	S/	S/
CONTRATO PRINCIPAL	657,850.00	
REINTEGRO POR FORMULA POLINOMICA	8,291.09	
REAJUSTE ADELANTO DE MATERIALES	0.00	
REAJUSTE ADELANTO DIRECTO	-239.65	
DEDUCTIVO DE OBRA	0.00	
PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES	0.00	
INTERESES LEGALES POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACION	0.00	
IGV DEL REINTEGRO + REAJUSTE	1,449.26	

B.1.b PAGADO

POR VALORIZACIONES CONTRACTUALES		151,260.64
POR ADELANTOS OTORGADOS		333,575.76
REINTEGRO POR FORMULA POLINÓMICA		-
DEDUCTIVO REAJUSTE ADELANTO DE MATERIALES		0.00
DEDUCTIVO REAJUSTE ADELANTO DIRECTO		0.00
DEDUCTIVO DE OBRA		0.00
PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES		0.00
INTERESES LEGALES POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACIÓN		0.00
	667,350.70	484,836.40

SALDO INICIAL A FAVOR DEL CONTRATISTA S/ 182,514.29

B.2 DE LOS ADELANTOS

2.1 OTORGADO

ADELANTO DIRECTO	131,570.00
ADELANTO PARA COMPRA DE MATERIALES	202,005.76



2.2 AMORTIZADO		
ADELANTO DIRECTO		57,379.53
ADELANTO PARA COMPRA DE MATERIALES		78,257.48
	333,575.76	135,637.01
SALDO POR AMORTIZAR	S/	-197,938.75
B.3 DEL FONDO DE GARANTIA		
* RETENIDO (incluye retención de ejecución de adicional)	0.00	
* PAGADO		0.00
	0.00	0.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/	-
B.4 DE LAS PENALIDADES Y OTRAS PENALIDADES		
MULTA POR RETRASO EN LA ENTREGA DE OBRA		
* CALCULO	125,848.58	
* COBRADO		11,183.45
		27,832.49
	125,848.58	39,015.94
ELABORACION DE LA LIQUIDACION DE OBRA POR PARTE DE LA ENTIDAD		
* COSTOS DE SU ELABORACION	0.00	
* COBRADO		0.00
	0.00	0.00
SALDO DE PENALIDADES Y OTRAS PENALIDADES A FAVOR DE LA ENTIDAD	S/	86,832.64
B.5 DE LAS MULTAS		
MULTA POR RETRASO EN LA ENTREGA DE OBRA		
* CALCULO	64,445.11	0.00
	64,445.11	0.00
SALDO DE MULTAS Y PENALIDADES A FAVOR DE LA ENTIDAD	S/	64,445.11
B.4 OTROS: EXTENSIÓN DE LA SUPERVISIÓN:		
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA		
* EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN	27,500.00	0.00
	27,500.00	0.00
SALDO POR COBRAR A FAVOR DE LA ENTIDAD, POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA	S/	27,500.00



RESUMEN DE LIQUIDACIÓN				
ITEM	DESCRIPCIÓN	DEL CONTRATISTA S/	DE LA ENTIDAD S/	DIFERENCIA S/
B.1	AUTORIZACIÓN/PAGADO	667,350.70	484,836.40	182,514.29
B.2	DE LOS ADELANTOS	333,575.76	333,575.76	0.00
B.3	DEL FONDO DE GARANTÍA	0.00	0.00	0.00
B.4	DE MULTAS Y PENALIDADES	0.00	86,832.64	-86,832.64
B.5	OTROS	0.00	91,945.11	-91,945.11
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA				S/ 3,376.54



